JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO

PROCESO	:	DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMÚN
DEMANDANTE	:	ALEXANDRA MARÍA DÍAZ CORREA
APODERADA	:	CLAUDIA PATRICIA ARIAS LÓPEZ
DEMANDADO	:	JUAN CARLOS IDARRAGA GARCÍA
ASUNTO	:	ADMITE DEMANDA
RADICACIÓN	:	63-190-4089-001-**2021-000078-00**

Auto Interlocutorio No. 00134

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES

Subsanada en termino y en debida forma la presente demanda que para **PROCESO DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMÚN** promovió a través de apoderada judicial la señora **ALEXANDRA MARÍA DÍAZ CORREA** identificada con la C.C. No. 43.637.543, en contra del señor **JUAN CARLOS IDARRAGA GARCÍA** identificado con C.C. No. 7.561.459, tendiente a obtener la venta del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 280-167492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., ubicado en la Calle 7 No. 12-54, primer piso del Edificio Cubillos, constituido como propiedad horizontal, área urbana del municipio de Circasia Q., de que son copropietarios en común y proindiviso la demandante y el demandado, es procedente su admisión.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS:

Son aplicables las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

- **Articulo 82 ,** consagra el contenido de la demanda.
- **Articulo 83,** indica que las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificaran por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen.
- **Articulo 84**, dispone que anexos deben acompañarse a la demanda indicando en el numeral 7) las demás pruebas que para el caso en especial exija éste código.
- **Articulo 406,** norma especial para los procesos divisorios, que indica que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.
- **Articulo 592,** señala que en los procesos… de división de bienes comunes el juez ordenará la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado.

PREMISAS FÁCTICAS:

- La apoderada de la demandante allegó el certificado de tradición del inmueble actualizado, de donde se desprende que la demandante y el demandado son comuneros.
- El Inmueble se encuentran debidamente identificado por su cabida, linderos y ubicación.
- Se allegó dictamen pericial en el que se determina el valor comercial del bien objeto de venta y se señala que el inmueble no es divisible materialmente.

CONCLUSIÓN:

Dado que la demanda reúne todos los requisitos generales y los especiales para este tipo de procesos y se encuentra acompañada de los anexos exigidos por la ley, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Así mismo, se ordenará disponer que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en los Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19

Por último se reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte demandante para actuar en su representación.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que para **PROCESO DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMÚN** promovió a través de apoderada judicial la señora **ALEXANDRA MARÍA DÍAZ CORREA** identificada con la C.C. No. 43.637.543, en contra del señor **JUAN CARLOS IDARRAGA GARCÍA** identificado con C.C. No. 7.561.459, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Impartir a la presente demanda el trámite especial señalado en los Artículos 406 a 418 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: Notificar en forma personal al demandado señor **JUAN CARLOS IDARRAGA GARCÍA** identificado con C.C. No. 7.561.459, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y correrle traslado de la demanda advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar, de conformidad con lo señalado en el Artículo 409 ibídem.

CUARTO: Ordenar la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de **matrícula inmobiliaria No. 280-167492**, correspondiente al inmueble objeto de venta dentro del presente proceso Divisorio-Venta de Bien Común, promovido por la señora **ALEXANDRA MARÍA DÍAZ CORREA** identificada con la C.C. No. 43.637.543, en contra del señor **JUAN CARLOS IDARRAGA GARCÍA** identificado con C.C. No. 7.561.459.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA PATRICIA ARIAS LOPEZ** identificada con C.C. No. 41.944.774 portadora de la T.P. No. 193.414 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Disponer que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en los Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19

Notifíquese,

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60b5921c5f5563be4544d6f323a41d950b89a45b831492a41d9f0d96c5292e2**
Documento generado en 14/05/2021 04:14:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica